RAD: 087583184002-**2021-00283**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YEINI PAOLA MELENDEZ GONZALEZ Y NEIRIS LUCIA GONZALEZ MERCADO
DEMANDADO: MARLON MELENDEZ CAPACHERO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que se recibió subsanación de la presente demanda por parte del defensor público de las demandantes, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, 14 de septiembre de 2021.
La secretaria, **MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Una vez subsana la presente demanda y por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora NEIRIS LUCIA GONZALEZ MERCADO y la joven YEINI PAOLA MELENDEZ GONZALEZ**,** en contra del demandado señor MARLON MELENDEZ CAPACHERO, identificado con CC. Nº 72.253.179, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L CTE ($4.356.881,45)**; correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde los meses de julio de 2019 a abril de 2021, cantidad que resultó de liquidar correctamente de acuerdo a lo que se manifestó en el escrito de demanda, como adeudado por el ejecutado, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA DESDE	FECHA HASTA	CAPITAL	DÍAS DE MORA	TASA DE MORA MENSUAL	VALOR DE LA MORA	CAPITAL (+) EL VALOR DE LA MORA
30/07/2019	30/04/2021	50.000,00	640	0,01666	5.331,20	55.331,20
30/08/2019	30/04/2021	50.000,00	609	0,01666	5.072,97	55.072,97
30/09/2019	30/04/2021	50.000,00	508	0,01666	4.231,64	54.231,64
30/10/2019	30/04/2021	50.000,00	548	0,01666	4.564,84	54.564,84
30/11/2019	30/04/2021	50.000,00	517	0,01666	4.306,61	54.306,61
30/12/2019	30/04/2021	50.000,00	487	0,01666	4.056,71	54.056,71
30/01/2020	30/04/2021	77.000,00	456	0,01666	5.849,66	82.849,66
28/02/2020	30/04/2021	59.000,00	427	0,01666	4.197,15	63.197,15
30/03/2020	30/04/2021	477.000,00	396	0,01666	31.469,41	508.469,41
30/04/2020	30/04/2021	477.000,00	365	0,01666	29.005,89	506.005,89
30/05/2020	30/04/2021	227.000,00	334	0,01666	12.631,28	239.631,28
30/06/2020	30/04/2021	77.000,00	304	0,01666	3.899,77	80.899,77
30/07/2020	30/04/2021	77.000,00	273	0,01666	3.502,10	80.502,10
30/08/2020	30/04/2021	277.000,00	242	0,01666	11.167,86	288.167,86
30/09/2020	30/04/2021	257.000,00	212	0,01666	9.077,03	266.077,03
30/10/2020	30/04/2021	257.000,00	182	0,01666	7.792,55	264.792,55
30/11/2020	30/04/2021	257.000,00	151	0,01666	6.465,25	263.465,25
30/12/2020	30/04/2021	257.000,00	121	0,01666	5.180,76	262.180,76
30/01/2021	30/04/2021	273.695,00	90	0,01666	4.103,78	277.798,78
28/02/2021	30/04/2021	273.695,00	61	0,01666	2.781,45	276.476,45
30/03/2021	30/04/2021	273.695,00	31	0,01666	1.413,53	275.108,53
30/04/2021	30/04/2021	293.695,00	0		0,00	293.695,00
					166.101,45	**4.356.881,45**
TOTAL		**4.190.780,00**				

Más los intereses moratorios sobre las sumas adeudadas que se sigan causando, del 0.5% mensual, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectué el pago total.

Obligación contenida en Acta de Audiencia de Conciliación de fecha 26 de junio de 2019, pactada ante la Comisaria Segunda de Soledad y suscrita por las partes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE:

1. **Librar mandamiento** de pago a favor de la joven YEINI PAOLA MELENDEZ GONZALEZ CC N° 1.044.610.232 y la Sra. NEIRIS LUCIA GONZALEZ MERCADO identificada con CC N°64.701.986 quien representa a sus menores hijos BREINER ESTIVEN MLENDEZ GONZALEZ Y KEISI CAROLINA MELENDEZ GONZALEZ, en contra del demandado señor MARLON MELENDEZ CAPACHERO, identificado con CC. Nº 72.253.179, de acuerdo a lo normado en el Art. 430 del C.G.P. por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L CTE ($4.356.881,45)**; correspondiente a las cantidades dejadas de cancelar de las cuotas alimentarias desde los meses de julio de 2019 a abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa legal sobre la suma adeudada del 0.5% mensual, y los que se sigan causando si a ello hubiere lugar, así como también las cuotas alimentarias que en adelante se causen.

2. **Concédase** al demandado un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses, así como las cuotas atrasadas.

3. **Notifíquese** este auto al demandado en la forma prevista en los Art. 291 a 292 y ss. del C.G.P., y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demanda.

4. **Hágase** saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda formulando las excepciones que estime conveniente para su defensa, Art. 442 del C.G.P.

5. Librar oficio a las autoridades de Migración Nacional a efectos de dar aviso ordenando el impedimento de salida del país del ejecutado señor MARLON MELENDEZ CAPACHERO, identificado con CC. Nº 72.253.179, hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

6. TENGASE al Dr. ELKIN ALBERTO SANTODOMINGO GUERRERO, identificado con la CC N° 78.113.133 y TP N° 133.254, como defensor público de las demandantes, YEINI PAOLA MELENDEZ GONZALEZ CC N° 1.044.610.232 y la Sra. NEIRIS LUCIA GONZALEZ MERCADO identificada con CC N°64.701.986 quien representa a sus menores hijos BREINER ESTIVEN MLENDEZ GONZALEZ Y KEISI CAROLINA MELENDEZ GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02

RAD: 087583184002-**2021-00283**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YEINI PAOLA MELENDEZ GONZALEZ Y NEIRIS LUCIA GONZALEZ MERCADO
DEMANDADO: MARLON MELENDEZ CAPACHERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho el presente proceso para decretar Medida cautelar. Soledad, septiembre 14 de 2021.

La Secretaria **MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos, promovido por la joven YEINI PAOLA MELENDEZ GONZALEZ Y NEIRIS LUCIA GONZALEZ MERCADO**,** mediante defensor público en contra del demandado señor MARLON MELENDEZ CAPACHERO, para lo cual solicita se decrete las siguientes medidas cautelares dentro del proceso de la referencia con el fin de que el mandamiento de pago no se haga ilusorio.

> "Solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas para que el efecto de la acción ejecutiva no sea ilusorio así:
>
> Decrétese el embargo y retención del 40% del salario devengado del señor MARLON MELENDEZ CAPACHERO, identificado con cédula de ciudadanía 72.253.179, quien en la actualidad se encuentra laborando en la entidad denominada HUMAN VALUE S.A.S., ubicada en la calle 37 CR 44-91, Barranquilla – Atlántico
>
> Sírvase señor Juez, librar el correspondiente oficio en el citado establecimiento, ordenando al pagador, empleador o a quien haga sus veces, retener a órdenes de su despacho las sumas respectivas o las que con posterioridad llegaren a existir a nombre del demandado señor MARLON MELENDEZ CAPACHERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.253.179, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P."

De conformidad, el art. 431, 599, 593 del Código general del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 130 del C. de Infancia y de la Adolescencia, el cual faculta al operador judicial, para decretar dicha medida sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, y que en su numeral primero reza lo siguiente: *"Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de Ley…"*

Así las cosas, se decretarán las medidas cautelares que aseguren el pago de las cuotas atrasadas y las que los futuros se causen.

Por lo anterior, este juzgado:

RESUELVE:

1. **Decrétese el embargo** de la QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, primas, y demás prestaciones sociales y emolumentos que perciba el demandado señor MARLON MELENDEZ CAPACHERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.253.179, empleado de la entidad HUMAN VALUE S.A.S., ubicada en la calle 37 CR 44-91, Barranquilla – Atlántico. Limitándolo hasta la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/L CTE ($4.356.881,45)**, por concepto de aumento dejado de cancelar

de las cuotas de alimentos a favor de sus hijos. Estos dineros deberán ser consignadas oportunamente en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Soledad-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES bajo la casilla TIPO UNO (1) los cinco primeros días de cada mes, a nombre de las demandantes YEINI PAOLA MELENDEZ GONZALEZ CC N° 1.044.610.232 Y la Sra. NEIRIS LUCIA GONZALEZ MERCADO identificada con CC N°64.701.986 quien representa a sus menores hijos BREINER ESTIVEN MELENDEZ GONZALEZ y KEISI CAROLINA MELENDEZ GONZALEZ. Oficiar en tal sentido.

2. Así también, dedúzcase del salario, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ML ($493.695) para garantizar el pago de las **cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, igualmente a nombre de YEINI PAOLA MELENDEZ GONZALEZ CC N° 1.044.610.232 Y la Sra. NEIRIS LUCIA GONZALEZ MERCADO identificada con CC N°64.701.986 quien representa a sus menores hijos BREINER ESTIVEN MELENDEZ GONZALEZ Y KEISI CAROLINA MELENDEZ GONZALEZ. Oficiar en tal sentido y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador.

El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: **087582034**. Dicha cuota aumentará anualmente el 1ro de enero de cada año en el mismo porcentaje que incremente el IPC anual. Oficiar en tal sentido.

3. En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de cuotas alimentarias futuras y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta concurrencia el límite del CINCUENTA POR CIENTO (50%) embargable. Las consignaciones debe hacerlas de manera separada a órdenes de este despacho judicial.

NOFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02.